



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral".

II. Expedición de las leyes generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,² así como la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro³ en materia política-electoral".

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁴

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, por el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.⁵

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General.

³ En adelante Constitución Estatal.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Estatuto.



VI. Órgano de Enlace. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁶ aprobó el acuerdo respecto al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁷ conforme a lo establecido en el Estatuto.

VII. Lineamientos. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE182/2016 e INE/JGE188/2016, por los cuales aprobó, respectivamente, los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y los que regulan la capacitación de los miembros del Servicio del sistema OPLE, así como los que regulan el mecanismo de capacitación de los Miembros del Servicio del sistema OPLE.

VIII. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

IX. Recursos de Apelación. Inconformes con lo anterior, se interpusieron sendas demandas y el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en el sentido de suprimir el artículo 41, el inciso e) del artículo 42, y modificar el artículo 225, apartado 5 y 6, así como el numeral 4 del artículo 314, de dicho Reglamento.

X. Bases Generales. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el cual aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en elecciones locales.

XI. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, en otras, las Comisiones Jurídica y De Seguimiento al Servicio.

⁶ En adelante Instituto.

⁷ En adelante Servicio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Observaciones. El trece de diciembre de dos mil dieciséis, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, remitió el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Instituto, el cual en su apartado "b.2) Recomendaciones", solicitó dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la reforma a la Constitución Estatal, relativo a la emisión del Código Ética, asimismo, observó que se debían emitir los manuales de organización, procedimientos y contabilidad.

Asimismo, el veinte de enero de dos mil diecisiete, la Contraloría General del Instituto solicitó a la Secretaría Ejecutiva dar atención a las observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/072/17, firmado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para aprobar este acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 4, 55, 60, 65, fracción XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto, así como, Quinto transitorio del Estatuto.

SEGUNDO. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General conozca, y en su caso, apruebe la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ así como el programa de trabajo.

TERCERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en

⁸ En adelante Comité.



su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. Los artículos 59 y 65 de la Ley Electoral disponen que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General y en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva; asimismo, que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

4. El artículo 60 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

II. Del Servicio y del Reglamento de Elecciones

5. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional. El Servicio tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del citado Servicio, así como debe ejercer su rectoría.

6. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos



ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que formen parte del Servicio, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Asimismo, dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

7. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto; dicho ordenamiento en el artículo Quinto Transitorio determinó que en concordancia con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los organismos públicos locales deben ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el caso de los organismos públicos locales durante los noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplicará.

8. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE182/2016, por el cual aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y los que regulan la capacitación de los miembros del Servicio del sistema OPLE, el cual dispone en el artículo 7, fracción II que la Comisión de Seguimiento al Servicio, debe aprobar el Programa de Incentivos de este organismo público local, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio.

9. Asimismo, en esa fecha, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE188/2016, por el cual emitió los Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio del Sistema OPLE, que disponen los artículos 9, fracción VII y 11, fracción II, que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio, otorgar el visto bueno a los criterios de evaluación de las actividades de Capacitación propuestas por los organismos públicos locales, en el caso de actividades que no formen parte del Catálogo de Actividades de Capacitación del Instituto Nacional Electoral, aunado a que corresponde al Órgano de Enlace del Instituto, con la coadyuvancia y la participación, en su caso, de otras instancias de este organismo público local, presentar a la Dirección Ejecutiva del Servicio, para su visto bueno, el diseño de nuevas Actividades de Capacitación que proponga el Instituto.

10. Así, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE265/2016 por el cual aprobó la convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos



Públicos Locales al Servicio a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio, aprobados mediante acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante acuerdo INE/CG171/2016.

11. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual establece en el artículo 429 que los organismos públicos locales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, tomando como base las reglas previstas en dicho Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

12. El veinticuatro de octubre de ese año, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el cual aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en elecciones locales, y dispuso en el punto de acuerdo Cuarto, que las entidades federativas que celebren elecciones locales en dos mil dieciocho, los organismos públicos locales a más tardar en la última semana de mayo de este año, por conducto de su Consejo General, debe remitir a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de lineamiento de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes.

13. Asimismo, estableció que junto con la propuesta inicial de lineamientos debe acompañarse el proyecto del sistema, programa o herramienta informática para las sesiones de cómputo correspondientes, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo, lo anterior para su revisión por la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, quien a más tardar en la segunda quincena del mes junio del mismo año, debe remitir las observaciones para que a su vez, el Consejo General del Instituto las atienda y regrese el documento a esa área del Instituto Nacional Electoral, para su validación, quien lo devolverá en la tercer semana de agosto, para su aprobación por el Consejo General del Instituto a más tardar el treinta y uno de agosto de este año.

III. De las comisiones permanentes, Órgano de Enlace y Comité

14. El artículo 71 de la Ley Electoral señala que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones debe sujetarse a las disposiciones de la Ley cuando así lo prevenga y a las competencias, así como a los procedimientos que establezca el Reglamento.



15. El artículo 73 de la ley invocada prevé que el Instituto cuenta con las direcciones ejecutivas: de Organización Electoral y de Educación Cívica, tiene además las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización, así como la Unidad de Acceso a la Información Pública. De igual manera, dispone que el Consejo General del Instituto puede crear, con carácter permanente o transitorio, las unidades operativas correspondientes de acuerdo al presupuesto.

16. En términos de lo establecido en los artículos 58 y 73 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 4, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior del Instituto,⁹ los órganos de dirección de este organismo son: el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva. Los órganos ejecutivos son las Direcciones Ejecutivas de Organización y de Educación Cívica. Los órganos técnicos son las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral, también cuenta con la Unidad de Acceso a la Información Pública; de conformidad con la estructura orgánica de este Instituto, dichos órganos dependen de la Secretaría Ejecutiva.

17. El artículo 5 del Estatuto define al Órgano de Enlace como la estructura básica de cada organismo público local que atienda el Servicio en los términos del Estatuto.

18. El artículo 15 del Estatuto prevé que cada organismo público local, en su ámbito de competencia, debe determinar un Órgano de Enlace a cargo de los asuntos del Servicio. Dispone que cada Órgano de Enlace cuenta con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los organismos públicos locales.

19. El artículo 16 del Estatuto dispone que el Órgano de Enlace tiene las funciones siguientes: fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral; supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en este Instituto; coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el citado Instituto; realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio, y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

20. Por su parte, el artículo 15, fracciones III y IX del Reglamento, considera a las comisiones Jurídica y De Seguimiento al Servicio, como comisiones permanentes.

21. El artículo 27, en las fracciones I, III, IV y V, de dicho ordenamiento dispone que la Comisión Jurídica tiene competencia para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral, para elaborar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación, revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen

⁹ En adelante Reglamento.



funcionamiento del Instituto que presenten órganos operativos y técnicos, además de elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General del Instituto.

22. Por su parte, el artículo 30 Quarter del Reglamento dispone que la Comisión de Seguimiento al Servicio es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y que ejerce sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

23. El artículo 33 del Reglamento, señala que las comisiones transitorias y los comités, son creados por acuerdo del Consejo General del Instituto, o por previsión de Ley.

24. De esa manera, los artículos 34 y 36 del Reglamento señalan que los comités deben tener la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen, así como que se integran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determine, no pudiendo integrarse a ellas los representantes, cuando el dictamen implique una resolución del Consejo que afecte intereses de sus representados. Asimismo, los numerales 38 y 39 de dicho ordenamiento establecen que las comisiones transitorias y los comités deben emitir un dictamen o informe final de actividades dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo General determine, el cual debe presentarse ante el órgano de dirección superior del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, una vez que presenten su dictamen o informe respectivo y quedarán extintos una vez que se resuelva en definitiva.

25. De conformidad con los artículos 40, 42, 96 al 100 ter del Reglamento, el Instituto cuenta con las áreas siguientes: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica; Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Coordinación Jurídica; Coordinación Administrativa; Coordinación de Informática y Coordinación de Comunicación Social.

26. Bajo esta tesitura, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, en otras, las Comisiones Jurídica y Del Seguimiento al Servicio. De igual manera, el treinta de mayo de ese año, aprobó el acuerdo respecto al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio, relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, conforme a lo establecido en el Estatuto.

[Firma manuscrita]
8



27. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

28. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

29. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, por los instrumentos internacionales en esa materia, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado.

30. De ese modo, el principio de jerarquía normativa exige que la potestad de ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁰ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

31. Como se advierte, del marco normativo precisado se deriva el mandato para este Instituto, de adecuar, y en su caso, crear la normatividad interna acorde con las disposiciones en materia electoral, a fin de armonizarlas con el Estatuto, así como con el Reglamento de Elecciones; además de efectuar lo conducente para dar cumplimiento y atender las observaciones realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización de la entidad y la Contraloría General del Instituto.

32. De igual manera, es de importancia que se analice el marco normativo del Instituto a efecto de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas, a fin de armonizarla previendo un lenguaje incluyente para contribuir a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación.

¹⁰ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



33. En esa tesitura, se determina que la totalidad de los ordenamientos internos serán materia de análisis, con excepción de los "Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos locales en el Estado de Querétaro", así como los relativos al "Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local", pues es el ordenamiento vigente para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales en dos mil diecisiete.

34. En cuanto a los Lineamientos para el informe sobre el origen, monto y aplicación de recursos de las organizaciones de observadores y los Lineamientos para el informe de gastos de difusión que deberán observarse, ambos en el proceso de plebiscito de El Marqués, al haber sido emitidos exclusivamente para dicho mecanismo de participación ciudadana, quedarán sin vigencia una vez que concluyan las actividades de fiscalización por parte de esta autoridad electoral.

35. Sobre esta base, el Consejo General del Instituto al tener facultad de expedir, reformar y abrogar los reglamentos interiores necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, propone la creación del Comité a efecto de que realice el análisis correspondiente para la adecuación del marco normativo de este Instituto, el cual se integrará por los titulares de las áreas siguientes:

Comité de Normatividad del Instituto
Director Ejecutivo de Organización Electoral
Directora Ejecutiva de Educación Cívica
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinador Administrativo
Coordinadora Jurídica
Coordinador de Informática
Coordinador de Comunicación Social
Secretario Técnico de Presidencia
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización
Asesores de las Consejerías Electorales del Consejo General, en su caso.

36. Dicha integración atiende a que cada uno de los órganos y áreas, en el ámbito de sus competencias cuentan con conocimientos técnicos que ayudarán en el análisis para la adecuación, y en su caso, elaboración de la normatividad interna correspondiente.

37. En tal virtud, dado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 30 Quarter del Reglamento la Comisión Jurídica es el órgano competente para realizar los estudios a la legislación que regule al Instituto y para elaborar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; y por su parte, la Comisión de Seguimiento



al Servicio es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio en la entidad, se determina que el Comité y el Órgano de Enlace, según corresponda, deben presentar a dichos órganos colegiados las disposiciones normativas en los plazos propuestos y en los términos establecidos en la normatividad correspondiente, en atención al siguiente programa de trabajo:

PROGRAMA DE TRABAJO					
Tipo de Norma		Nombre	Fundamento	Vía para la presentación al Consejo General	Fecha de aprobación por el Consejo General
Reglamento	1	Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	27 de marzo
	2	Administrativo y del Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	27 de marzo
Programa	3	De incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de organismos públicos locales.	Artículos 3, 7 fracción II, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales.	El Órgano de Enlace del Instituto lo presenta a la Comisión de Seguimiento al Servicio.	27 de marzo
Manual	4	De prestaciones de los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.	Artículo 471 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	27 de marzo
Lineamientos	5	Para el uso de lenguaje incluyente.	Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Marzo
	6	Para el uso de la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Marzo
Criterios	7	De evaluación de las actividades de Capacitación del Servicio Profesional Electoral Nacional.	Artículo 9, fracción VII de los Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.	El Órgano de Enlace del Instituto lo presenta a la Comisión de Seguimiento al Servicio.	Marzo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Código	8	De ética	Artículo tercero transitorio, de la reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, del 4 de abril de 2014 y observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Marzo
Programa	9	Anual de actividades de capacitación del Servicio Profesional Electoral Nacional.	Artículo 11, fracción II de los Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los OPLE.	El Órgano de Enlace del Instituto lo presenta a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.	Marzo
Lineamientos	10	Sesión especial de cómputos.	Artículo 429 y Décimo Tercero del Reglamento de Elecciones. Acuerdo INE/CG771/2016, punto de acuerdo Cuarto. Punto 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Abril
Cuadernillo	11	De consulta sobre votos válidos y votos nulos.	Acuerdo INE/CG771/2016, punto de acuerdo Cuarto. Punto 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Abril
Sistema, Programa o Herramienta Informática	12	Para las sesiones de cómputo. Documento que se acompañara del calendario de elaboración o desarrollo.	Acuerdo INE/CG771/2016, punto de acuerdo Cuarto. Punto 3 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Abril



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Reglamento	13	Del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	14	De la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI y 67, párrafo segundo de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	15	De la biblioteca Instituto Electoral de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
Manual	16	De usos y aplicaciones de la Imagen Gráfica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
Lineamientos	17	En Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro.	Artículos 56 y 65, fracción VI de la Ley Electoral, así como 28, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. ¹¹	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	18	De la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos 65, fracción VI de la Ley Electoral y 10 del Reglamento Interior.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	19	Para la utilización de los bienes informáticos Instituto Electoral de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	20	En Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
	21	Para la elaboración y entrega de minutas y dictámenes de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo

¹¹ En adelante Reglamento Interior.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

	22	Para la integración de expedientes de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Mayo
Manual	23	De contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral y observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y de la Contraloría General del Instituto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	24	De organización de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 722 del Estatuto y observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y de la Contraloría General del Instituto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	25	De Procedimientos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 722 del Estatuto y observaciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y de la Contraloría General del Instituto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
Reglamento	26	Del Procedimiento Especial Sancionador .	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	27	De Fiscalización	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	28	De Organización de debates .	Artículo 65, fracción VI y 115 párrafo segundo de la Ley Electoral y 303 del Reglamento de Elecciones.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	29	Para la organización del Plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
Lineamientos	30	Dstrucción de material electoral.	Artículo 440, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	31	Aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatos.	Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56, fracción III, de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
Prontuario	32	De los medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
	33	De los procedimientos administrativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 65, fracción VI de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Agosto
Lineamientos	34	Registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018.	Artículo 209 de la Ley Electoral.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	A más tardar el 30 de noviembre.
Total	34				

38. De igual manera, existen ordenamientos que deben emitirse en cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto, a fin de regular lo relativo a la rama administrativa del Instituto, que no contienen un plazo determinado para su emisión, y que se considera importante emitirlos en el año que transcurre al encontrarse vinculados con la misión y visión de este organismo público local, motivo por el que se propone que los trabajos del Comité se encuentren encaminados a que el Consejo General apruebe los manuales de organización y procedimientos, a los que hace referencia el artículo 722 del Estatuto, para posteriormente continuar con la emisión de la demás normatividad, como se prevé en el programa de trabajo siguiente:

PROGRAMA DE TRABAJO					
Tipo de Norma		Nombre	Fundamento	Vía para la presentación al Consejo General	Fecha de aprobación por el Consejo General
Lineamientos	1	Para Jornadas especiales de trabajo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos 477 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
	2	Que contienen los criterios y los esquemas de incentivos y promociones del	Artículos 735 al 737 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

		personal de la rama administrativa, así como las medidas y mecanismos para su obtención del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Deberán considerarse criterios técnicos en la materia).			
	3	Para regular el diseño y modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (y Criterios técnicos).	Artículos 718 y 719 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
	4	Del procedimiento laboral disciplinario del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos 739 al 743 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
Catálogo	5	De cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículo 471, 721, y 722 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
Programa	6	De Capacitación del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Conforme a los criterios técnicos que se emitan en la materia).	Artículos 730 y 731 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
	7	De inducción para el personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos 725 y 729 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
Proceso	8	Del reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes del personal de rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Artículos 724 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sistema	9	De evaluación de desempeño de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (Estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, de recursos y capacidades del OPLE).	Artículos 732 al 734 del Estatuto.	El Comité lo somete a consideración de la Comisión Jurídica.	Septiembre
Total	9				

39. Los listados de referencia son enunciativos y no limitativos dado que el Comité puede adicionar aquella normatividad que, en su caso, se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento de esta autoridad; asimismo, en el supuesto de encontrar similitud en disposiciones, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

40. El Comité tiene competencia para:

- a) Elegir a su Presidente, Secretario y Vocal;
- b) Aprobar el informe relativo a la normatividad correspondiente;
- c) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los numerales 37 y 38 de este acuerdo;
- d) Remitir los informes a la Comisión Jurídica; y
- e) Las demás que se desprendan de este acuerdo y la normatividad aplicable.

41. El Comité debe prever los plazos en los que presentará los proyectos a la Comisión Jurídica, para su aprobación, en atención a las fechas programadas; además, cuando la normatividad no establezca un plazo para su emisión, dicho Comité podrá realizar las adecuaciones pertinentes al programa de trabajo, en ese supuesto el Secretario Ejecutivo informará a las consejerías electorales del Consejo General del Instituto. Por su parte, el Órgano de Enlace observará lo conducente atendiendo a las facultades que le confiere el Estatuto y la demás normatividad, debiendo sujetarse a los plazos establecidos en esta.

42. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad, a sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. En la primera sesión los integrantes con derecho a voto deben elegir al Presidente y Secretario, los restantes fungirán como Vocales. Para su funcionamiento observará las disposiciones del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

43. Bajo esa tesis, se somete a la consideración del Consejo General la integración del Comité conformado por los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas, coordinaciones y personal de este organismo público local, en términos del numeral 35 de este acuerdo.

44. Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 1/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria", así como la Jurisprudencia 5/2002, del mismo órgano jurisdiccional, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 4, 55, 60, 65, fracción XXX y XXXIV, 71 y 73 de la Ley Electoral, así como 33, 34, 36, 38, 39, 72, fracción II y 73 del Reglamento; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Quinto transitorio del Estatuto; el Consejo General del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el programa de trabajo, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el programa de trabajo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. El Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se regirá por las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de enero de dos mil diecisiete.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo